



COMISIÓN ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 03/2023 DE 03 DE FEBRERO DE 2023.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTADAL.

TEMA:

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

El 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/900/2020, dictó la Recomendación 03/2023, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Integridad y Seguridad Personal, en agravio de las personas de identidad reservada, por parte del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Hechos:

La persona de identidad reservada aproximadamente a las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos del 02 dos de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se encontraba circulando a bordo de un vehículo de motor terrestre acompañado de su mamá, hermana y los hijos de esta de tres meses de edad, quienes eran cargados por ellas, dirigiéndose a la casa de ésta, y al estar esperando el semáforo en verde de una de las vialidades del municipio, lugar en donde se atravesó un camión de transporte público, impidiéndole avanzar, lo cual generó que el tránsito se detuviera, acercándose una patrulla de la Policía Municipal de Morelia, de donde descendieron tres elementos, dos hombres y una mujer, y uno de ellos le pidió que se moviera, a lo que le respondió que necesitaba que el auto de atrás se recorriera para moverse, momento en el que, el camión hizo maniobras para dejar libre el paso y poder avanzar, y los otros dos agentes hicieron señalamientos de que se moviera hacia una de las vialidades, lo que así sucedió, y al llegar

a otra de las calles, se percató de que los venía siguiendo un vehículo del que solo se veían las luces delanteras encendidas, y al dar vuelta, el vehículo que lo seguía prendió las torretas, dándole indicaciones de que se detuviera, y dirigiéndose al oficial le dijo, que más adelante se detendría, donde hubiera luz, por lo que la patrulla le cerró el paso; y al descender del vehículo, se percató de que eran los mismos oficiales y uno de los agentes le pidió sus documentos, es decir, la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, los cuales le entregó, pidiéndole que le hiciera la infracción, sin que le mencionaran la razón por la que detuvieron la marcha de su unidad e impidiéndole la circulación; el oficial conductor de la patrulla, empezó a redactar la infracción, mientras que el agente que recibió los documentos, estaba discutiendo con la madre del quejoso, quien traía en los brazos a uno de los niños de su hermana, por lo que, éste le solicitó que en lo que se hacía la infracción lo dejara llevar a su familia a la casa de su hermana, la cual se encuentra a dos casas de donde estaban.

Lo anterior, porque dijo, los bebés de su hermana tenían complicaciones de salud, por ser prematuros, pero el oficial seguía discutiendo con su mamá, quien le preguntó al policía por qué era la infracción, la agente femenino le dijo que se callara, en tanto que, su hermana, les indicaba que entendiera la situación de los niños, momento en el que, el quejoso sacó su teléfono celular para empezar a grabar, y el oficial que tenía sus documentos le dijo que no podía grabar; el agente que levantaba la infracción guardó la libreta y sus documentos en la cajuela de la patrulla, y haciéndose señas con el policía que lo detuvo, quien se le dejó ir encima, tratando de quitarle el celular, y cuando estaban forcejeando, llegó el otro policía, y entre los dos lo tiraron al suelo, lo patearon en la espalda y piernas, logrando arrebatarse el celular, momento en el que intervinieron su mamá y su hermana, a pesar de que traían a los bebés en los brazos, a fin de que no lo siguieran golpeando, y la oficial femenino jaló a su hermana, poniendo en riesgo al niño que traía en brazos, una vez que los agentes tuvieron el celular en su poder y los documentos, subieron a la patrulla y se retiraron del lugar, sin decirles nada y sin entregarles la infracción; más tarde, la patrulla acompañada de otra unidad, continuaron

dando vueltas por el domicilio de la hermana del quejoso, razón por la que acudieron a las oficinas de la Policía Municipal, donde presentó queja en contra de los elementos de las patrullas, por abuso de autoridad y robo, donde fueron atendidos y mandaron llamar a los agentes de ambas unidades para su reconocimiento y declaración de los hechos, quienes dieron una versión distinta, negando lo sucedido, así como, que tuvieran su celular y sus documentos.

Por su parte, la autoridad responsable, negó los hechos materia de la queja, señalando que el conductor del vehículo se encontraba obstruyendo la vialidad, por lo que le marcaron el alto, sin embargo, el quejoso se tornó agresivo, así como sus acompañantes, por lo que intervinieron, sin quedarse con pertenencia alguna de los quejosos.

Pruebas.

- a) Tarjeta informativa levantada por los elementos participantes en los hechos.
- b) Disco DVD-R, que contiene tres videograbaciones presentadas por el quejoso, así como la transcripción de dichos videos.
- c) Dictamen psicológico realizado al quejoso.
- d) Prueba testimonial ofrecida por el quejoso.

Probanzas a las que se les concedió valor probatorio indiciario, por tratarse de medios de convicción de carácter privado, sin embargo, no fueron contradichos con ninguna probanza en contrario, y por ende, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Integridad y Seguridad Personal, en perjuicio de las personas de identidad reservada, atribuidas al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

En el caso, se partió de la base de que, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; lo que en el caso no aconteció, pues la autoridad responsable, a través de los elementos a su cargo, actuaron sin tomar en consideración los protocolos aplicables, violentando con ello la integridad y seguridad personal de las personas de identidad reservada.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó a la Secretaría de Salud, por su falta de deber de cuidado:

- Determinar la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario a los elementos participantes;
- Ponderar el capacitar al personal de que realice funciones de control, supervisión y vigilancia, a fin de que se desempeñen con estricto apego a los procedimientos establecidos;
- Considerar dotar de equipo táctico a los elementos, que les permita grabar el momento de las detenciones.
- Emitir comunicado o circular dirigida a los elementos de esa corporación, para que realicen sus actuaciones apegados a los protocolos aplicables;
- De igual forma se recomendó determinar la forma y condiciones que permitan la devolución o reposición de los documentos que le fueron requeridos al quejoso.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones pública y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente:



<https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>

